



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, Nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor Álvaro Exneyder Aguirre Celis, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.962.261, para que se le nombre apoderado, a fin de promover Proceso de Privación de Patria Potestad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El señor Álvaro Exneyder Aguirre Celis, allego solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso relacionado con la Patria Potestad.

El solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica necesaria para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición del señor Álvaro Exneyder Aguirre Celis, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición es un Proceso relacionado con la Patria Potestad, se le garantiza el acceso a la justicia y el derecho de defensa al peticionario, por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor Álvaro Exneyder Aguirre Celis, para promover *Proceso relacionado con la Patria Potestad*.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dr. Gustavo Rendón Valencia abogada en en ejercicio, quien recibe notificaciones en Gustavorendonvalencia@gmail.com

TERCERO: REQUERIR al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se considerará desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, conforme al artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados, el solicitante y el profesional designado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9fd68327e61e1f4f600a65c0a29be5e807298aa0ca1a2e86bbddef3c
3d1594

Documento generado en 08/10/2020 10:22:32 p.m.